



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1^a instancia No. 118023

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Por reparto correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ quien dice actuar en nombre propio y como “veedora y defensora de la mesa de víctimas de Villavicencio Meta, y defensora de derechos humanos de las víctimas” en el proceso penal No. 50001600056420180001600, cuya investigación se encuentra asignada a la Fiscalía 107 Especializada de la misma ciudad, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

2. El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela puede ser ejercida: *i)* directamente por quien considere lesionados o amenazados sus derechos fundamentales; *ii)* por su representante legal; *iii)* a través de apoderado judicial; *iv)* mediante la agencia de derechos ajenos; *y, v)* por el Defensor del Pueblo y los Personeros municipales.

Respecto de la citada normativa, esta Sala ha establecido (STP4412-2020 del 28/05/20, Rad. 71529 del 6/02/14, entre otras):

- i) Que la norma legitima para que incoe la acción de amparo, solamente a la “*persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales*”, quien puede hacerlo de manera directa o por medio de representante, bien que éste sea judicial o un agente oficioso.
- ii) Si se trata de representante judicial, que obviamente ha de ser un profesional del derecho, surge la obligación de demostrar la existencia del correspondiente mandato, en la medida en que por tratarse de derechos fundamentales se requiere de poder especial.
- iii) Y en el evento que se actúe como agente oficioso, además de manifestar tal circunstancia en la solicitud, tiene la carga de acreditar la indefensión del titular de las garantías cuya tutela se demanda.

3. Sin embargo, en este caso, no se configura ninguna de las causales que legitimen a ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ para actuar como “*veedora y defensora de la mesa de víctimas de Villavicencio Meta, y defensora de derechos humanos*” de las víctimas en el proceso penal No. 50001600056420180001600, en la presente acción constitucional.

Por esta razón, mediante auto del pasado 15 de julio, se requirió a la tutelante para que en el término de dos (2) días y so pena de rechazo de la demanda, acreditará la legitimidad en la causa por activa “*para fungir como veedora de derechos humanos y actuar en representación de las víctimas de la investigación penal a que alude en la demanda de tutela, toda vez que aunque aduce en tal calidad, no aporta ningún documento que la autorice para tal fin, ni explica las condiciones requeridas para acreditar la agencia oficiosa o representación judicial para ejercer la tutela*”.

Transcurrido el término indicado, la accionante no se pronunció en relación con el requerimiento efectuado, razón por la cual, la Sala se abstendrá de tramitar la acción de tutela de **ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** en representación de las víctimas del proceso penal No. 50001600056420180001600, por falta de legitimación en la causa por activa y procederá a su rechazo.

4. No obstante, se avocará el conocimiento de la acción de tutela promovida por ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ **en nombre propio**, contra el Juzgado 3º Penal del Circuito con funciones de conocimiento, Procuraduría 179 Judicial Penal II y la Fiscalía 107 Especializada, todos de Villavicencio, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Además, se ordenará la vinculación de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, magistrado Alcibiades Vargas, Juzgados 1º Penal del Circuito Especializado y 3º Penal Municipal Ambulante con función de control de

garantías y a la Fiscalía 74 Especializada, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y la Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de la misma ciudad y, como terceros con interés legítimo, a las partes e intervenientes de los procesos penales Nos. 500016000564 20180001600 y 500046000000 20200023800.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela promovida por **ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ en nombre propio**, contra el Juzgado 3º Penal del Circuito con funciones de conocimiento, Procuraduría 179 Judicial Penal II y la Fiscalía 107 Especializada, todos de Villavicencio, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

2. **ORDENAR** la vinculación a la acción de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, magistrado Alcibiades Vargas, Juzgados 1º Penal del Circuito Especializado y 3º Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías y a la Fiscalía 74 Especializada, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y la Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de la misma ciudad y, como terceros con interés legítimo, a las partes e intervenientes de los procesos penales Nos. 500016000564 20180001600 y 500046000000 20200023800.

3. **SOLICITAR** a las accionadas y vinculadas remitir copia de las providencias destacadas.

4. **NOTIFICAR** esta determinación a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admsorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co y despenal004fo@cortesuprema.gov.co.

5. **RECHAZAR** la tutela promovida por ANA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ para actuar como *“veedora y defensora de la mesa de víctimas de Villavicencio Meta, y defensora de derechos humanos”* de las víctimas en el proceso penal No. 50001600056420180001600, en la presente acción constitucional, por carencia de legitimación en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA

Sala Casación Penal 2021